

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, junio 22 del 2021. A Despacho el presente asunto, en el que informo que puesta en traslado la Liquidación de Crédito no se presentó objeción. **Favor Proveer.**



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA NRO. 907
RADICACIÓN Nro. 2008-0801

Cali, junio 28 de dos mil veintiuno (2021)

Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que no fueron formuladas objeciones a la Liquidación de Crédito, por lo anterior se dispondrá aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora. (Art. 446 y 521 del C.G.P.).

Se allega al proceso escrito donde se informa del número de cuenta para la consignación de la cuota alimentaria del menor de edad, por lo que se pondrá en conocimiento a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** al ejecutado, el número de cuenta para efectos de la consignación de la cuota alimentaria del menor de edad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

ejecutivo- gcc

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 29 de Junio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f763270820a83ee50ecd488c3fcca0e537467078ebd32cee405681b54fac72bf**

Documento generado en 28/06/2021 02:14:43 PM